

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA). 68-001-40-03-005-2017-00627-00 **RADICADO**

WILMER JOSÉ GÓMEZ DELGADO (C.C. Nº 91.506.061) **DEMANDANTE:** DEMANDADO: BELKYS HEVE SUAREZ RODRÍGUEZ (C.C. Nº 37.750.741)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de marzo de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

En virtud de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece que:

> "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

> Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Así las cosas, siendo patente que la parte actora no procedió conforme al requerimiento efectuado en auto del 22 de enero de 2021, conlleva a tener por desistida tácitamente la presente demanda sin condenarle en costas.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN de la demanda EJECUTIVA propuesta por WILMER JOSÉ GÓMEZ DELGADO (C.C. Nº 91.506.061), en contra de BELKYS HEVE SUAREZ RODRÍGUEZ (C.C. Nº 37.750.741, por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso. Sin condena en costas a cargo de las partes.
- 2. LEVANTA las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.
- 3. **DESGLOSAR** los documentos respectivos, dejando constancia de rigor.
- 4. **ARCHIVAR** este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 49. Fijado a las 8: a.m. del día 24 de marzo de 2021 en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ

Juez

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ

SECRETARIO